



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2088-2003-AA/TC
LIMA
JACQUELINE SUSANA ESCOBAR FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de setiembre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Jacqueline Susana Escobar Flores contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 68, su fecha 15 de abril de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que la demandante cuestiona el acto administrativo contenido en el Oficio N.º 278-2002-MP-FN-GG del 27 de febrero de 2002, mediante el cual se decide dar por concluido su contrato de trabajo, alegando que se han vulnerado sus derechos constitucionales.
- Que el mencionado oficio fue emitido sin que la recurrente haya acreditado mediante instrumental alguna haber sido notificada en fecha posterior. En todo caso, del contenido de dicho documento y del Acta de Inspección obrante de fojas 8 a 10 de autos se desprende que la recurrente cesó el 28 de febrero del 2002, lo que significa que, a partir del 1 de marzo del mismo año, tenía expedito su derecho para recurrir a la presente vía.
- Que, sin embargo, la recurrente interpuso demanda con fecha 30 de mayo de 2002, es decir, fuera del plazo de sesenta días hábiles previsto por el artículo 37º de la Ley N.º 23506; en consecuencia, su demanda resulta improcedente por razones de caducidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GARCÍA TOMA

Bardelli
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)